



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN DAVID SERRANO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00504-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor HERNAN DAVID SERRANO HERNANDEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VENITE PESOS MCTE (\$13.694.920,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 036036100010932 de fecha 8 de enero de 2020, el cual allega como título ejecutivo, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.466.671,00), por concepto de intereses remuneratorios, la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.173.799,00), por concepto de intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 036036100010932 de fecha 8 de enero de 2020, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 24 de septiembre de 2021.

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El apoderado judicial de la parte actora realizó el envío de la notificación personal del demandado a la dirección aportada con la demanda, a través de la empresa de mensajería POSTA COL, citación que fue recibida por HERNAN SERRANO el 13 de diciembre de 2021, visto a folios 29 y 30 dentro del expediente; posterior a ello, el ejecutado compareció personalmente al despacho a recibir notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, mediante acta fechada 14 de diciembre de 2021 (folio 31); observando este despacho que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$966,769,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eb1465a0e375af8e1065536c8ef832cc3f87d758c127a3ef15f25170c3e4e6**
Documento generado en 24/03/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>